

# **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNIACIÓN PARA GOBIERNOS LOCALES Y MUNICIPALES.**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República le fue turnado, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 164 numeral 1, 117, 182, 188, 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente metodología:

## **METODOLOGÍA**

Estas Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la iniciativa de análisis.
- II. En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se presentan los motivos y alcances de la iniciativa en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión ofrece los razonamientos que se desprenden de los argumentos y disposiciones realizadas en la parte expositiva de la iniciativa en estudio, y que sustentan la decisión a este dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 21 de febrero de 2013, la senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, lo turnó a las Comisiones Unidad de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos Primera.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1.- La iniciativa con proyecto de decreto a estudio propone que no se podrán transmitir spots de radio y televisión en los que se difunda la presentación y los contenidos de iniciativas de ley o de reforma constitucional o legal, suscritas por el Poder Ejecutivo Federal, en los siguientes términos:

## ***Proyecto de Decreto***

**ÚNICO.** SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### ***Artículo 59.-...***

*La Secretaría de Gobernación coordinará la asignación de tiempos oficiales a los Gobiernos Estatales y Municipales, a efecto de que éstos puedan disponer, previa solicitud, de dos minutos diarios en todas las estaciones y canales de cobertura local en la entidad de que se trate, para exponer temas de Prevención y Protección Civil, así como los de Seguridad Pública, Salud, Educativos, Culturales, Sociales, Deportivos y de Orientación Social, en caso de emergencias inminentes o presentes, dispondrán de cuatro minutos diarios en tanto subsiste la emergencia.*

## **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El 11 de marzo de 2013, el Presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión la iniciativa en materia de competencia económica y telecomunicaciones, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 71 constitucional y con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDA.** La reforma en materia de telecomunicaciones, enviada por el Ejecutivo Federal fue aprobada el 30 de abril del 2013 en el Senado de la República y fue turnada a los congresos estatales para su aprobación por tratarse de modificaciones a la Constitución.

Luego de que congresos de 24 estados la avalaron, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declaró aprobada la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la federación el 22 de mayo de 2013.

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de telecomunicaciones, entrando en vigor al día siguiente.

**TERCERA.** El 24 de marzo de 2014, el Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**CUARTA.** En la sesión del 4 de julio de 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores, discutió y aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, turnándose para sus efectos constitucionales a esta Cámara de Diputados.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de telecomunicaciones, entrando en vigor los 30 días naturales siguientes a su publicación.

**QUINTA.** Visto lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran atendida la iniciativa en virtud de que en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión será la encargada de administrar los tiempos de estado, en los siguientes términos:

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social.

Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación.

Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, determinan que queda sin materia la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince.